

The page features a decorative design with three blue circles of varying sizes, each composed of concentric circles in different shades of blue. These circles are arranged vertically on the right side of the page. Additionally, thin blue lines intersect to form a large triangular shape that frames the central text.

COLEGIO

Claretiano

TRUJILLO

**REGLAMENTO DE LA
COMISIÓN DE DISCIPLINA
DE ESTUDIANTES DEL
COLEGIO CLARETIANO DE
TRUJILLO**

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA DE ESTUDIANTES DEL COLEGIO CLARETIANO DE TRUJILLO

BASES LEGALES

- a)** Constitución Política del Perú.
- b)** Ley N° 28044 Ley General de Educación y sus modificatorias las Leyes N° 28123, N° 28302 y N° 28329.
- c)** Ley 26549 Ley de los Centros Educativos Privados.
- d)** D. L. 882 Ley de Promoción de la Inversión en la Educación.
- e)** D. S. 009-2006-ED Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva
- f)** Ley 27444 Ley General de Procedimientos administrativos.
- g)** Ley 27815 Ley del Código de Ética.
- h)** Ley 27911 y Ley 27942 Medidas extraordinarias para personal docente o administrativo, implicados en delitos de violación sexual y Prevención y sanción del hostigamiento sexual.
- i)** D. L. 23211 Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.
- j)** R.V.M. 0022-2007-ED, que aprueba las “Normas para el fortalecimiento de la Convivencia y Disciplina Escolar, el Uso Adecuado del Tiempo y la Formación Ciudadana, Cívica y Patriótica de los Estudiantes de las Instituciones y Programas de la Educación Básica”
- k)** R. M. 084-2007-ED. Directiva que norma la campaña nacional por el respeto y la puntualidad.
- l)** R.V.M. 007-2007-ED. Disposiciones relativas a la campaña por el respeto y la puntualidad.
- m)** R.M. 0405-2007-ED Lineamientos de Acción en caso de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual a estudiantes de las instituciones Educativas.
- n)** R. M. 441 2008 ED Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2009 en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva.
- o)** Reglamento General Interno del Colegio Claretiano de Trujillo.
- p)** Reglamento de Normas para el Fortalecimiento de la Convivencia y Disciplina del Colegio Claretiano de Trujillo.

CAPITULO I

FINALIDAD, OBJETIVOS Y ALCANCES

ARTÍCULO 01: El presente reglamento orienta y determina las acciones propias de la Comisión de Disciplina de Estudiantes, así como complementa las disposiciones del régimen disciplinario del Reglamento General Interno. Está elaborado para prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias a la vida institucional, y es de aplicación para todos los estudiantes del Colegio Claretiano de Trujillo.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 02: El Régimen Disciplinario se aplicará previa observancia de los principios establecidos en Reglamento General, Reglamento de Normas para el Fortalecimiento de la Convivencia y Disciplina del Colegio Claretiano de Trujillo y otros reglamentos del Colegio, siempre de conformidad con nuestra Visión y Misión e inspirados por nuestro lema “Ser Claretiano es ser mejor”.

ARTÍCULO 03: La Comisión de Disciplina de Estudiantes estará conformada por:

- Un (01) representante del personal (magisterial o no magisterial) del colegio y nominado por la Dirección (más un suplente).
- Un (01) Profesor Tutor (con más años de servicio en el Claretiano y como suplente, quien le sigue en antigüedad).
- Un (01) padre de familia (elegido por el Consejo de Presidentes de Aula, entre los Presidentes de los comités de aula, más un suplente)
- Un (01) estudiante (elegido por el Consejo Estudiantil del Claretiano (CEDEC), entre los delegados de aula).

ARTÍCULO 04: La persona nominada por la Dirección es quien preside la Comisión. Entre los otros tres miembros titulares, en sesión de la Comisión convocada por su Presidente, se elige un (01) Vicepresidente, un (01) Secretario de Actas y un (01) Vocal. Los suplentes ocuparán ese mismo cargo del titular, en caso de ausencia.

ARTÍCULO 05: Los miembros de la Comisión están impedidos para participar en casos:

- a. De parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los procesados o su defensor.

- b. Si la sanción a aplicarse en el proceso, en la base a la opinión y/o recomendación que se emitiera, pudiera favorecerle directa o indirectamente.
- c. Si ha tenido intervención como abogado, perito o testigo en el mismo proceso en que interviene como integrante la Comisión.
- d. Si hubiese intervenido en la denuncia de la falta disciplinaria ante la Dirección o solicitado a éste la apertura del proceso en el que se interviene.
- e. Si a la fecha de abrirse el proceso es tutor del procesado.

ARTÍCULO 06: Son garantías de los estudiantes del Claretiano, en cuanto al debido proceso las siguientes:

- a. El derecho a ser informado oportunamente de los cargos que se le formulan.
- b. El ejercicio del derecho de defensa, en cualquier etapa del proceso, con conocimiento de sus padres o apoderado.
- c. El derecho de doble instancia.
- d. El derecho a no ser procesado en su ausencia.
- e. El cumplimiento de los plazos y las formalidades.

CAPÍTULO III

CONDUCTAS CONTRARIAS A LA VIDA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 07. Son conductas contrarias a la vida institucional aquéllas que atenten contra el orden académico-institucional o contra la Ley y los Reglamentos Institucionales. De las cuales se enuncian:

1. FRAUDE EN ACTIVIDADES EVALUATIVAS: Se entiende por fraude el hecho de copiar o tratar de usar información sin autorización del profesor, o facilitar en cualquier forma que otros lo hagan. Se asimilará como fraude el plagio, la sustracción y obtención de cuestionarios, la transcripción no autorizada o indebida, el uso de celulares o cualquier otra violación de los derechos de autor.

2. SUPLANTACION: Se entiende por suplantación, sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa, facilitar o permitir ser sustituido en ella.

3. FALSIFICACION: Se entiende por falsificación, la alteración de documentos, exámenes, calificaciones, el uso de documentos falsos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para fines académicos. Se considera, dentro de esta conducta, la complicidad y/o conocimiento de la presentación de documentación falsa o alterada presentada para el ingreso y matrícula al colegio.

4. DESLEALTAD: Entendemos por deslealtad todo acto consciente y doloso que atente y/o ponga en riesgo la buena imagen del

Claretiano, su personal docente, administrativo, mantenimiento, servicio, padres de familia, ex estudiantes y alumnado.

5. INMORALIDAD: Se trata de acciones u omisiones que no se orientan al bien en general, sino que conllevan malicia.

Las demás señaladas en normas concordantes. Las conductas aquí descritas se sancionarán como una falta grave a los deberes reglamentarios.

CAPÍTULO IV

LA RESPONSABILIDAD Y LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 08: Los estudiantes del Claretiano incurrir en responsabilidad por violación o trasgresión de la legislación tipificada en la Constitución, las Leyes, el Reglamento General Interno, los reglamentos institucionales, los demás regímenes institucionales y las disposiciones de las autoridades del Claretiano.

ARTÍCULO 09: El estudiante incurre en responsabilidad por acción u omisión.

ARTÍCULO 10: Entiéndase por **RESPONSABILIDAD DEL ESTUDIANTE CLARETIANO**, aquella que le corresponde según su edad y a sus padres y/o tutor, según la legislación civil y penal vigentes.

ARTÍCULO 11: Constituyen faltas disciplinarias, además de las conductas contrarias a la vida Institucional, las que a continuación se enuncian:

- a. Toda violación a lo consagrado en los artículos del Reglamento General Interno, que señalan los fines y objetivos del Colegio Claretiano de Trujillo.
- b. La falsificación de documentos, calificaciones, el uso de documentos falsos y la mutación de la verdad por cualquier medio para fines académicos.
- c. Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos.
- d. Usar, con fines diferentes a los que han sido destinados o autorizados, los bienes muebles o inmuebles del Colegio.
- e. El fumar en cualquiera de los ambientes del colegio. Así como el consumo de drogas enervantes, estupefacientes, psicofármacos y/o bebidas alcohólicas en todos los ambientes y áreas con que cuenta el Colegio y en los sitios en que se represente a la Institución.
- f. El ingresar al colegio bajo los efectos de haber hecho uso o consumido drogas enervantes, estupefacientes, psicofármacos y/o bebidas alcohólicas.
- g. Todo acto que sabotee, perturbe o impida las actividades académicas, administrativas y de bienestar, ya sea que se realicen en el colegio o en los sitios donde se le represente.
- h. Coartar o impedir la participación de los integrantes de la comunidad del colegio en los procesos de elección de sus

representantes a los diferentes consejos y/o comisiones de apoyo.

- i. La participación, promoción y realización de juegos de suerte y azar dentro del Colegio o en los sitios donde se le represente.
- j. La realización de venta de objetos, rifas o colectas no autorizadas por la Dirección.
- k. Llegar tarde o faltar a las sesiones de aprendizaje en concordancia con el Reglamento General Interno.
- l. Fomentar el desorden dentro y /o, fuera del aula.
- m. Salir sin permiso del colegio y/o las clases, quedándose en los pasillos, servicios higiénicos, campos deportivos u otros lugares en las horas de dictado de clase.
- n. El uso de instrumentos que atenten contra la integridad física o que pudiera hacer daño a sus compañeros.
- o. Causar daño físico o moral a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- p. Utilizar directa o indirectamente cualquier medio de comunicación para calumniar, difamar, dañar la honra o hacer públicas las intimidades o informaciones reservadas, confidenciales o de naturaleza personal de otro miembro de la Comunidad Educativa Claretiana, o que perjudique la imagen institucional.
- q. Toda conducta que esté señalada como falta, delito o contravención en las normas legales, en el Reglamento General Interno, Reglamento de Normas para el Fortalecimiento de la Convivencia y Disciplina y otros documentos normativos del colegio.

ARTÍCULO 12: Para efectos de la sanción, las faltas disciplinarias¹ son:

- a. Leves
- b. Graves
- c. Gravísimas

ARTÍCULO 13: Se determinarán, entre otros, según su naturaleza, efectos, modalidades, circunstancias y efectos en atención a los siguientes criterios:

- a. La naturaleza se apreciará por su aspecto disciplinario y si se ha producido escándalo o mal ejemplo o se ha causado perjuicio.
- b. Las modalidades y circunstancias, se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de las circunstancias agravantes que rodearon el hecho.
- c. Los antecedentes personales del infractor.

¹ Con citación a los padres de familia o apoderados.

ARTÍCULO 14: Son faltas leves, las infracciones que afectan en forma mínima el perfil del comportamiento, normalmente no intencionales, sin ánimo o propósito de dañar a las personas, el orden y bienes del colegio.

ARTÍCULO 15: Las faltas graves son infracciones intencionales, que afectan seriamente el perfil del comportamiento, dañando el honor, la dignidad o integridad física de los estudiantes o personal de la Comunidad Educativa, el orden establecido, los muebles, enseres, infraestructura del Claretiano o dañar seriamente la Institución.

ARTÍCULO 16: Son faltas gravísimas las que afectan seriamente el sistema educativo establecido, contrariando totalmente el perfil del comportamiento y para los que tuvieran como antecedentes dos suspensiones.

ARTÍCULO 17: Se consideran circunstancias agravantes de las conductas que constituyen falta disciplinaria, aparte de las consideradas en el Reglamento General Interno, las siguientes:

1. Reincidir en la comisión de las faltas.
2. Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes y/o servidores del Colegio.
3. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por sus compañeros, profesores y/o superiores.
4. Cometer la falta para ocultar otra.
5. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otro u otros.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 18: Las faltas disciplinarias dan lugar a la imposición de sanciones según la gravedad de las mismas y de acuerdo a las especificadas en el Reglamento General Interno y en los reglamentos del colegio.

ARTÍCULO 19: Podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación verbal con anotación en la Agenda y Ficha personal.
- c) Amonestación verbal del Director.
- d) Amonestación por Resolución Directoral
- e) Separación temporal, hasta por diez (10) días².
- f) Separación del año académico en curso.
- g) Separación definitiva del Claretiano.

ARTÍCULO 20: Las faltas leves se sancionan con amonestación directa al estudiante por parte del profesor del aula y/o tutor, y en caso de reincidencia

² Esta sanción podrá afectar la evaluación académica, pero no interrumpir el proceso académico como parte del servicio educativo y de enseñanza.

por escrito, e informe a la Jefatura de Normas Educativas, con copia a la Coordinación respectiva.

ARTICULO 21: Las faltas graves se sancionan con conocimiento de los padres o apoderado y por medio del Tutor y el Jefe de Normas Educativas.

ARTÍCULO 22: La aplicación de dos amonestaciones escritas por faltas Leves, convierte la próxima en falta grave. La reincidencia de una Falta Grave la convierte en Gravísima.

ARTÍCULO 23: Los estudiantes que sean sancionados con suspensión de reingresar a las sesiones de aprendizaje, sólo tendrán opción de ser evaluados, si lo solicita a su profesor, el día de reingreso, luego de cumplir la sanción. El Profesor le señalará el lugar y hora para rendir la prueba, con visto bueno de la Coordinación respectiva.

ARTÍCULO 24: Las faltas gravísimas se sancionan con separación temporal o definitiva del Colegio de conformidad con las normas vigentes y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 25: Todas las sanciones disciplinarias se harán constar para efectos internos, en la ficha personal del estudiante sin perjuicio de las sanciones civiles o penales, cuando hubiere lugar a ellas.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 26: La Comisión de Disciplina de Estudiantes tiene competencia para investigar y proponer la sanción o absolución del estudiante, quien conocerá el caso en primera instancia, por comunicación escrita del Director o Jefe de Normas Educativas.

ARTÍCULO 27. Las investigaciones se adelantarán, observando el procedimiento contemplado en los reglamentos del colegio, y el presente Reglamento, siendo las sanciones a imponer las contempladas igualmente en ellos.

ARTÍCULO 28: Las sanciones de llamada de atención verbal y/o anulación de una prueba, que serán aplicadas por el profesor, son pasibles de amonestación escrita por el Director. En caso se eleve a la Comisión de Disciplina de Estudiantes, queda en situación “de espera” la anulación de la prueba.

CAPÍTULO VII

INICIO, DESARROLLO Y FINALIZACIÓN DEL PROCESO

- ARTÍCULO 29:** El superior inmediato del alumno, que presuntamente hubiese incurrido en falta disciplinaria la cual pudiere ser causal de sanción, en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas, bajo responsabilidad funcional, a partir de haber sido advertido al respecto, deberá poner en conocimiento (con informe escrito) al Jefe de Normas Educativas, a efectos de recurrir la Comisión de Disciplina de Estudiantes del Claretiano, como órgano de control interno del Colegio para recopilar los documentos probatorios y todos los antecedentes que resultaren necesarios en torno a ellos.
- ARTÍCULO 30:** El Informe del Artículo precedente deberá contener la descripción de los hechos, la tipificación de las faltas que se imputan, las pruebas instrumentales que acrediten la comisión de las faltas, las indicaciones que crea convenientes. Deberá acompañar a su informe los documentos que lo ameriten.
- ARTÍCULO 31:** La documentación indicada en el artículo anterior y la denuncia que de ella se desprendiera, podrán ser remitidas a las autoridades superiores por el Director.
- ARTÍCULO 32:** El Jefe de Normas Educativas, examina la documentación acompañada y procede a calificar la denuncia presentada o alternativamente dispone, de ser el caso, se amplíen o complementen las investigaciones por parte de las instancias y/ o personas que puedan aportar información para esclarecer la falta, en el plazo que aconsejen las circunstancias, previniendo de no excederse del plazo estipulado en el presente reglamento.
- ARTÍCULO 33:** Concluidas las investigaciones y concluido el examen preliminar, el Jefe de Normas solicita el pronunciamiento de la Comisión de Disciplina de Estudiante, elevando el expediente respectivo.
- ARTÍCULO 34:** La Comisión actuará de conformidad al Reglamento General Interno, al Reglamento de Normas de Convivencia y Disciplina Institucional y al presente reglamento.
- ARTÍCULO 35:** En caso de ser elevada la denuncia al Director, éste puede directamente enviarla la Comisión o solicitar informe a la Jefatura de Normas Educativas.
- ARTÍCULO 36:** Al alumno investigado, para los fines de su defensa, le asiste el derecho de examinar ante la Comisión la documentación que obra en el expediente. Asimismo dispone de cinco (05) días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación, para hacer su descargo por escrito con firma de su padre o apoderado, conteniendo una exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y/o

pruebas con las que busque desvirtuar las imputaciones efectuadas o el reconocimiento de su legalidad, según el caso.

ARTÍCULO 37: En el término para presentar el descargo, el alumno procesado podrá solicitar por escrito la realización de un informe oral personalmente. A tales efectos se señalará y comunicará por única vez al interesado el día, la hora y el lapso durante el cual se autoriza el uso de la palabra solo en compañía de su Tutor, padre o apoderado.

ARTÍCULO 38: Vencido el plazo de presentación de descargos y, en su caso, luego de efectuado el informe oral, la causa queda expedita para el pronunciamiento respectivo. Este último se efectuará por mayoría de los miembros de la Comisión de Disciplina de Estudiantes, previo análisis de las pruebas de cargo y de los documentos solicitados y obtenidos.

ARTÍCULO 39: Emitido el pronunciamiento, el Presidente de la Comisión de Disciplina de Estudiantes eleva al Jefe de Normas Educativas o al Director el Informe con el visto bueno de la Asesoría Legal del Colegio, con copia del acta respectiva, recomendando la sanción que se hubiere acordado o su absolución.

ARTÍCULO 40: La Comisión de Disciplina de Estudiantes concluye su tarea con el informe que elabora y entrega al Jefe de Normas Educativas o al Director, en el que se les comunicará las conclusiones arribadas para que éste a su vez proceda de acuerdo al Reglamento General Interno y la normatividad institucional.

ARTÍCULO 41: Salvo disposición en contraria, toda decisión de carácter sancionador, es susceptible de los recursos de reposición y apelación (según el caso) en los siguientes términos:

- a. **RECURSOS DE REPOSICION.** El recurso de reposición se interpondrá ante la misma autoridad que tomó la decisión, a fin de que se revoque, reforme, adicione o aclare. Deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito, presentado personalmente dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la notificación personal.
- b. **RECURSOS DE APELACION:** El recurso de apelación tiene por objeto que el inmediato superior estudie el asunto decidido en primera instancia, para que lo aclare, reforme, modifique o revoque. Deberá interponerse ante el Director, con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito, presentado personalmente dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la notificación del auto que decida el recurso de reposición, cuando éste sea desfavorable al recurrente.
- c. **RECURSOS DE REVISIÓN:** Cuando surjan nuevas pruebas que hagan variar la decisión.

ARTÍCULO 45.- El Tutor debe acompañar a su tutorada durante todo el proceso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA:** En caso de que se declare la perturbación grave del orden dentro del Colegio o en lugares en que se representaba al colegio, se aplicará el procedimiento para que la Comisión de Disciplina, emita un informe de emergencia, en aras del restablecimiento del orden turbado.
- SEGUNDA:** Se consideran “faltas disciplinarias de especial consideración”: el uso de material educativo que viola la ley del Derecho de Autor y aquellas que perjudican seriamente el medio ambiente.
- TERCERA:** Los vacíos y deficiencias del régimen disciplinario serán llenados, en lo que sea compatible y atendida la naturaleza del sujeto disciplinado, con los principios generales disciplinarios y lo previsto en las leyes y reglamentación pertinentes.
- CUARTA:** En los casos, en que la denuncia sea considerada como FALSA por la Comisión de Disciplina de Estudiantes, se apertura de forma inmediata el proceso disciplinario al alumno (a) o trabajador (es) denunciante, sin perjuicio de las acciones legales civiles y penales a que hubiere lugar. En los casos de personas sin vínculo laboral con el Colegio, se podrá proceder ante las autoridades civiles competentes.
- QUINTA:** Toda decisión de carácter particular deberá ser notificada al interesado personalmente, dentro de los dos (dos) días hábiles siguientes a la fecha de la misma³.
- SEXTA:** Todo lo no contemplado en presente Reglamento, será resuelto por la Comisión de Disciplina de Estudiantes, en primera instancia, con conocimiento de Dirección del Claretiano.
- SEPTIMA:** En caso de persistir vacío o dudas en la aplicación sobre el presente Reglamento, será de competencia de la Dirección con el visto bueno del Consejo Educativo Institucional, quienes resolverán el impase; siendo éste de carácter inapelable y definitivo en el Colegio Claretiano.

Trujillo, 14 de Febrero del 2010
Fiesta de San Valentín, Patrón de Trujillo

³ Cuando no fuere posible efectuar la notificación personal en el término indicado, ella se hará por fijación de copia de la decisión en las carteleras del colegio, donde permanecerá fijada por tres (03) días hábiles, de todo lo cual se dejará la respectiva constancia. Vencido este término, se entenderá efectuada la notificación.